



Alberto Villa Pardo
Abogado

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Dilia Esther Torregrosa y América Esther Torregrosa.
Radicación 47053408900120160017700

ROBERTO AGUSTÍN MENDOZA GARCÍA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.581.055 expedida de Aracataca (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 31.998 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las señoras **DILIA ESTHER TORREGROSA DE LONDOÑO** y **AMÉRICA ESTHER TORREGROSA THOMAS**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito incoar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto sin fecha y notificado por Estado el 27 de julio de 2.020.

EL AUTO OBJETO DEL RECURSO

Mediante auto de notificado por Estado el 27 de julio de 2.020, el Despacho, abstenerse de dar el trámite al presente incidente de legalidad, por considerar *"(...) que este no se encuentra estipulado dentro del Código General del Proceso, como lo establece el artículo 127 del mismo"*, para luego concluir que el artículo 127 del C. G. del P. que establece *"Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos"*.

CONSIDERACIONES

En el escrito genitor se solicita el CONTROLDE LEGALIDAD con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P, que establece: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán*

alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". (Negrillas nuestras).

En el evento en que podría estar presentándose un doble cobro a mi poderdante, la señora DILIA ESTHER TORREGROSA DE LONDOÑO, lo cual a la luz de las normas constitucionales configuran la conculcación de sus **derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa.**

Al respecto, la doctrina es clara al manifestar que en una actuación donde de violente el debido proceso de un usuario de la justicia es irrelevante si el hecho está determinado o no taxativamente, pues lo que se impone es que se constituye en una afectación grave al derecho, tal es el caso del enriquecimiento ilícito, por el doble pago.

Al caso el doctor Jhon Jairo Soto Osorio,¹ en su obra sobre las Nulidades expone:

"Al volver a la etapa inicial de este trabajo, en la que se hizo referencia a la libertad de configuración legislativa, para ir entrando en la resolución del problema jurídico a tratar, por mandato constitucional, el legislador tiene una facultad, por medio de la cual y observando criterios sociales, jurídicos, históricos y antropológicos, debe crear una normatividad conforme a los hechos sociales y previendo nuevas posibilidades, y lógicamente sin desconocer los principios constitucionales.

Ahora en la creación de la ley procesal civil, y especialmente en lo referente al tema que nos atañe, las nulidades procesales, si bien el legislador previo las más comunes y no desconoce el derecho al debido proceso sino que señala unas ocasiones en que este derecho se protegerá dentro de un proceso, en la práctica, en la realidad del litigio, no se encuentra con que el choque entre la ley sustancial y la procesal, no es un problema por diferencias en la normatividad, si se encuentra el operador jurídico en un dicotomía acerca de cuál será la ley aplicable para estos casos.

*Al remitir lo expuesto por la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones e incluso por el Consejo de Estado, la autoridad **deberá declarar como nula toda actuación dentro del proceso que afecte directamente el debido proceso**, es decir que cualquier situación que se presente, **sin importar si está determinada o no taxativamente, que se constituya en una afectación grave a este derecho, deberá ser sancionada.***

Para esto se han puesto a disposición de las personas que se constituirán como parte dentro de un proceso, varias herramientas para solicitar ese decreto judicial, esto es en primer medida se tiene que estas nulidades serán decretadas posterior control de legalidad originado por el juez, sin embargo la parte afectada podrá también alegar una nulidad dentro del proceso o posterior a este si se ha originado en la sentencia. En este último caso y observando la normatividad concerniente, la forma de solicitar esta nulidad sobre

¹ SOTO OSORIO, Jhon Jairo. Las Nulidades Procesales en el nuevo Código General Del Proceso (LEY 1564 DE 2012), Universidad Católica De Colombia - Facultad De Derecho, Centro De Investigaciones Socio Jurídicas -CISJUC-, Bogotá, 2.014, pág. 48.

sentencias, tendrá que ver directamente contra los autos sobre los cuales proceda recurso. Sin embargo en este momento del estudio debemos tener como realidad que por aplicación de los mecanismos que nos otorga la constitución política, a pesar de que la sentencia por medio de la cual se vulnere el debido proceso no sea susceptible de recurso, constitucionalmente tenemos una herramienta para solicitar esta nulidad, y es la acción de tutela”.

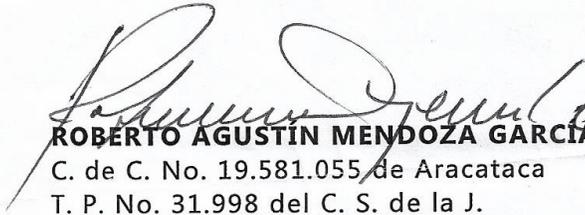
PETICIÓN

Por las razones expuestas, respetuosamente, le solicito reponga la decisión o en su defecto, concederme el recurso de apelación ante el superior jerárquico, la Juez Civil del Circuito de Fundación - Magdalena.

CONSTANCIA

Dejo constancia que se envió de forma simultánea copia del presente escrito al canal digital señalado por el apoderado de la parte demandante en libelo incoatorio: lurbema1307@hotmail.com; jperez4@bancodebogota.com.co y a Central de Inversiones S.A. -CISA- financiera@cisa.gov.co

Atentamente,



ROBERTO AGUSTIN MENDOZA GARCIA
C. de C. No. 19.581.055 de Aracataca
T. P. No. 31.998 del C. S. de la J.